RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°83/ 2019

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO DE PARTES EL CONTRATO N° 02/2019 SUSCRIPTO ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y LA EMPRESA AUTO REPUESTOS DIOVER S.A, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2019 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS – PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS" ID N° 355.778.----------

Asunción, 19 de noviembre de 2019.

VISTO:

El Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 12/2019, y

CONSIDERANDO:

En dicho documento, la referida dependencia mencionó que por Memorándum N° 69/2019, el Lic. Federico Martínez, Jefe de Departamento de Transporte, elevó la recomendación de dejar sin efecto el Contrato N° 02/2019 con la "Empresa Auto Repuestos Diover S.A." con RUC 80028285-0, en atención a la reducción de la flota vehicular por la donación y transferencia de cuatro (4) vehículos efectuada por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

En ese sentido, la U.O.C. remitió un dictamen en el cual manifestó que la empresa proveedora señaló que no tiene inconvenientes u objeción en dar por terminado el referido contrato, y ante esa situación cabe traer a colación las disposiciones de los artículos 57 literal b) y 58 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" que establecen: "***Terminación de los contratos.*** *Los contratos terminarán:… b) por mutuo acuerdo de las partes;…///…* ***Terminación por mutuo acuerdo.*** *Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto*".

De esa manera, visto que se encuentran reunidas las condiciones legales para su procedencia y en uso de la facultad prevista en el artículo 2° inciso c) de la Ley N° 3759/2009 que epresa: "*El Presidente del Jurado tendrá las siguientes atribuciones:… c) suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa (…)*",

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI
Presidente

corresponde dar por terminado por mutuo acuerdo de las partes el Contrato N° 02/2019 con la empresa **AUTO REPUESTOS DIOVER S.A** con **RUC 80028285-0,** en atención a lo dispuesto en los artículos 57 inciso b) y 58 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales, el

PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

Art. 1º: DAR POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES el Contrato N° 02/2019 suscripto entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la empresa **AUTO REPUESTOS DIOVER S.A** con RUC 80028285-0, en el marco del proceso de Contratación Directa N° 01/2019 "Mantenimiento y Reparación de Vehículos para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados".

Art. 2º: DISPONER la formalización del Convenio de Terminación por mutuo acuerdo entre las partes deL Contrato N° 02/2019.

Art. 3º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI
Presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados